


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Comité de Ética

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ENERO DE 2020, EMITE EL SIGUIENTE:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 4, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 5 fracciones III, IV y VI, 33 fracción V y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; los artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia; el numeral 12 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Acuerdo que emite el Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022; el Código de Conducta vigente de este órgano administrativo desconcentrado, y en observancia a los requisito 5.3.3.7.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

CONSIDERANDOS

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozaran de los *Derechos Humanos* reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos* de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como *la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos*, en los términos que establezca la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano que *garantizan el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Apartado de Libertad e Igualdad", establece el propósito de impulsar la igualdad como principio rector, la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, y se compromete a la erradicación de las prácticas discriminatorias.




Comité de Ética

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal, y que al ser actos de naturaleza oculta que, generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que el Código de Conducta de este Servicio Nacional, prevé la Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en esta institución.

Que el 03 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual en su numeral 12, inciso a), señala que, entre otras acciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben emitir un pronunciamiento de "CERO TOLERANCIA".

Que el Acuerdo que emite el Código de Ética de la Administración Pública Federal, prevé en el numeral 3 fracción II y X, las definiciones expresas de acoso sexual y hostigamiento sexual, que en correlación a los principios del servicio público y en especial, al artículo 5 del Respeto a los Derechos Humanos refiere que, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como las de realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos. Por lo que deberán evitar cualquier acción descrita del artículo 5, fracción IV, inciso a) hasta inciso p). El acuerdo referido fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL"

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, hace explícito el absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que reafirma el compromiso de adoptar políticas y medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, asimismo condena todas las formas de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas**, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad, que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, derecho humano establecido en nuestra Carta Magna.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que se deberá entender por **hostigamiento sexual** el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. De igual forma, se define al **acoso sexual** como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Ética

de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo anterior, los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual, constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas, por quien las recibe, como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos y Normas, y en particular con base en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno señalan lo siguiente:

Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Por lo anterior, en este órgano administrativo desconcentrado, de **forma enunciativa y no limitativa**, reitera que están prohibidas las conductas que a continuación se enlistan:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.



Comité de Ética

- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de estas reglas, se busca exhortar a todo el personal del servicio profesional de carrera, público usuario, personal de libre designación, temporal o eventual, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, y todas aquellas personas que de modo alguno tengan interacción con este Servicio Nacional, para que cumplamos con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno a efecto de que seamos tratados con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia en la comisión de conductas contrarias con el papel vigilante y guardián que nos corresponde, sin omitir nuestro actuar como autoridad responsable.

Para lograr lo anterior, contamos con Personas Consejeras capacitadas en esta materia, un Comité de Ética y un Procedimiento para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se difunde mediante campañas permanentes y, el cual prevé el mecanismo de denuncia a través de la Persona Consejera como primer contacto, el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control. Tal procedimiento establece medidas efectivas que garantizan un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual, y que permite prevenir, atender y en su caso canalizar a las presuntas víctimas que así lo soliciten.

Comité de Ética

Tenemos el firme compromiso de implementar el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual**, bajo los principios de Perspectiva de género; Acceso a la justicia; Pro persona; Confidencialidad; Presunción de inocencia; Respeto, Protección y garantía de la dignidad; Prohibición de represalias; Integridad personal; Debida diligencia; No revictimización; Transparencia y Celeridad, así como conducirse acorde a la Regla de integridad sobre el comportamiento digno, de conformidad con el numeral 7 del citado Protocolo.

El Comité de Ética, tiene la obligación de atender y desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior bajo el más riguroso cuidado, profesionalismo, compromiso y respeto, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

Este Servicio Nacional se compromete a mantener canales de comunicación abiertos mediante el diseño e implementación de campañas de difusión en materia de hostigamiento y acoso sexual; programas de sensibilización, capacitación y profesionalización, además de difundir información accesible y de interés sobre el tema, como lo es dar a conocer a las Personas Consejeras designadas para ese fin, que aseguren a las personas que recurran a éste, lo hagan sin temor a represalias de ningún tipo, entre otras estrategias y acciones.

Exhortamos a todo el personal que integra este Servicio Nacional, a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, además de fomentar la cultura de la denuncia.

Solo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación. Con ello, no solo fortalecemos a nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Ciudad de México a 30 de junio de 2023

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EN JEFE**



ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE